

REPUBLICA DEL PERU



Resolución Ministerial

Lima , 28 de enero de 2019

No. 030-2019-EF/10

VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de enero de 2019, la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Tribunal Fiscal, toda vez que alega que al emitirse la Resolución del Tribunal Fiscal (RTF) N° 09364-5-2018, el citado Tribunal omitió pronunciarse sobre distintos puntos controvertidos, como la obligación de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de la Administración Tributaria – SUNAT de realizar una verificación objetiva en su contabilidad, así como de los pagos que habría realizado, y otros aspectos de determinación incorporados en la Resolución apelada;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que la quejosa pretende una nueva evaluación de los hechos que fueron materia de apelación, cuestionando la RTF N° 09364-5-2018, mediante la cual se resolvió el Expediente N° 12856-2018, lo que resulta improcedente vía queja;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 006-2019-EF/10.04 señala que la quejosa cuestiona el contenido y fallo de la RTF N° 09364-5-2018, lo que no resulta legalmente posible amparar en vía de queja;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el artículo 153 del TUO del Código Tributario, señala que contra lo resuelto por el Tribunal Fiscal no cabe recurso alguno en la vía administrativa;



6

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF, que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, establece que no procede la queja respecto al contenido o fallo de las resoluciones emitidas por dicho Tribunal;

Que, de los antecedentes se evidencia que se presenta un escrito contra la RTF N° 09364-5-2018, por lo que, en virtud a lo antes expuesto, deviene en improcedente la queja interpuesta por la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.**; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **ADISTEC PERÚ S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese y comuníquese.



.....
CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

